PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

#### FUERA DE LA CAPITAL

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también por Palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesero, Giro Postal o letra de fácil cebro.

# Ministerio de Hacienda

415

# El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que a continuación se consigna los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, convalidados por la Ley de 15 de septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza urbana, y el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación las personas que no tengan la condición de residentes en el el término municipal.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 485. Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de repartimiento y de las Comisiones de evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justificada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comi-

siones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de les Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del repartimiento.

Artículo 489. Los A y un tamientos, en reunión de pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, en la Casa Ayuntemiento y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese piazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legitimos.

Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varenes residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c), del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público, por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse por medio de pregón municipal.

Artículo 2.º La base a) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto, se considerará redactada del modo cicuiente:

A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será

en cada parroquia una Junta constituída por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica; por territorial, riqueza urbana, y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en aquélla y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se regirá por las disposiciones generales de esta Sección.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta Ley en la Gaceta de Madrid, deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de evaluación de los Municipios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 31 enero 1932)

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

416

Restablecida por el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio último la vigencia del título I de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, y reducido el Real decreto de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales al rango de precepto meramente reglamentario válido si se conforma con el texto de leyes votadas en Cortes, queda en vigor la obligación de los Ayuntamientos de formar el Padrón municipal cada cinco años y de rectificarlo anualmente; pero no así la intervención de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en las operaciones del empadronamiento y de su rec tificación.

Al objeto de que dicha intervención sea restablecida en bien de la exactitud de aquel documento público, a propuesta del Presidente del Consejo de MinisVengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran subsistentes por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Consejo de Ministros para modificarlos y la soberanía del Parlamento, al que se dará cuenta para resolver en definitiva, el artículo 2.º del título III, del libro I del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y el título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Asaña.

(Gaceta 31 enero 1932)

# Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

418

El Decreto de 9 de junio de 1925, relativo a auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, dispone en su artículo 12 que la subvención para obras que ejecuten las entidades interesadas (caso b del artículo 6.º), se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Prorrogados los Presupuestos generales del Estado durante un trimestre por la Ley de 26 de di-ciembre último, y autorizados por Decreto del 5 del corriente los créditos correspondientes al primer trimestre del año 1932, no es posible satisfacer con la partida correspondiente a subvenciones y auxilios a obras hidráulicas (Sección séptima, capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero), la totalidad de los compromisos de subvención contraídos. Estimando equitativo no esperar a la aprobación de los Presupuestos para 1932 sin pagar nada a las poblaciones auxiliadas, parece lo mejor abonar desde luego, con cargo al Presupuesto trimestral vigente, la cuarta parte de las subvenciones comprometidas y aplazar el pago del resto de las anualidades hasta que las Cortes legislen sobre los créditos para el resto del año.

Por los motivos expuestos,

Este Ministerio ha resuelto que se abone a los Ayuntamientos que tengan reconocido el derecho a percibir del Estado en el año 1932 una anualidad de subvención para las obras de abastecimiento de aguas, con arreglo al

Decreto de 9 de junio de 1925, la cuarta parte de la correspondiente, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del presupuesto de este Departamento ministeria para el primer tri-mestre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de enero de 1932.— Indalecio Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. (Gaceta 3 febrero 1932)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas, según se manifiesta en diversos Gobiernos civiles y Alcaldías, sobre si la reorganización preceptuada en el Decreto de la Pre-sidencia de la República de 17 de noviembre de 1931 (Gaceta del 20), que afecta al Patronato de Honor y Patronato Central para la protección de animales y plantas, deja en vigor el Reglamento de 11 de abril de 1928 consiguientemente, lo que afecta a los Petronatos provinciales y locales; y no obstante hallarse declarada de manera implícita en dicho Decreto la vigencia de aquél, con el fin de evitar dudas sobre su aplicación,

Este Ministerio dispone y reitera que los Patronatos provincia-les y locales habrán de atenerse en su funcionamiento al repetido Reglamento y disposiciones comp'ementarias del mismo dictadas con posterioridad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Madrid, 4 de febrero de 1932. —

Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 5 febrero 1932)

# Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIS-TRACIÓN

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932.— El Director general, Gonzáles Lopes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Castellón: Alcora, don Andrés Hernández y H rnández Ardieta, caso cuarto; Vil afamés, don Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres); Doña Mencía, don Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña).

Idem de Lérida: Tárrega, don Jaime Costa Escolá, Secretario de Moratalla (Murcia).

Idem de Lugo: Piedrafita del Cebrero, don Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Orense: Riós, don José García Lorenzo, ex Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, don Alfonso Elorza Lelamendía, opositor núm. 79. de 1930.

Idem de Tarragona: Falset, don José Cid López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

En virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientes que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamenta-

Madrid, 30 de enero de 1932.-El Director general, Gonzáles Lopes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Benisa, don Juan de la C. Piñero Medina, Secretario de Santa María de los Barros (Badajoz).

Idem de Badajoz: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, don Rafael Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.

Idem de Baleares: Algaida, don José M. Conrado Conrado, opositor núm. 175, de 1927.

Idem de Barcelona: Granollers, don Miguel Roure Llorens, Secretario de Blanes (Gerona).

Idem de Burgos: Lerma, don Germán González Grijalba, Secretario de Nájera (Logroño).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, don Antonio Igresias Garcés, ex Secretario de Boimorto (La Coruña); Villarrubia de los Ojos, don José Ors Martínez, Secretario de Bolaños.

Idem de La Coruña: Miño, don Manuel Cuervo Cortés, ex Secretario de Dumbría; Puebla del Caramiñal, don Joaquín Vila Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, Don Román Piñeiro Pardo, Secretario de Samos.

Idem de Málaga: Fuengirola, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, de 1927; Marbella, don Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas; Perlana, don José L. Fernández Horquez, ex Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Idem de Cádiz: Algeciras, don José M Carbonell Garcia; opositor número 27, de 1930.

Idem de Santander: Enmedio, don José L. de la Peña Benedid, Secretario de Villacarriedo.

(Gaceta 2 febrero 1932)

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Se hace saber por la presente Circular a la Guardia civil y a los Agentes de la autoridad que de mí dependan, como a toda persona que quiera cumplir un deber ciudadano, averiguen por encargo de sus familiares el paradero en esta provincia de don Ramón Rodríguez Gormaz, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Alcoy (Alicante), y domicilia-do que fué en la de Lugo, La Coruña, Orense, León y Valencia del Cid, se le haga saber que a causa de haberle fallecido su madre interesan de éste los suyos en Lugo; así como también se dé por notificado, le ha sido concedido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y destinado a la Universidad Central, Madrid, destino en el cual deberá tomar posesión en el plazo de veinte días, contados desde el 26 del pasado mes, fecha en que ha sido nombrado en la Gaceta de Madrid, el que de no verificar perderá el derecho.

Logroño, 9 de febrero de 1932. -El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

# Delegación Regional del Ministerio de Trabajo

Jurado Mixto de Obras Públicas de Zaragoza

La Gaceta de 27 de enero proximo pasado dispune que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado Mixto de Obras Pú-blicas de Zaragoza, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la vigente Ley de Jurados Mixtos se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la comunicación en la Gaceta de esta Orden.

La representación Patronal de la primera Sección será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas de Logroño, con 480 obreros; ídem ídem de Huesca, con 432; Constructora Fierro, S. A., con 548; Ereño y Comp., S. L. (Constructores de Obras), con 250, ambas de Huesca; Sociedad de Obras y Construcciones, S. A. de, Zaragoza, con 91; Vías y Riegos, S. A. de igual capital, con 180; Sociedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de Zaragoza, con 3.500; Cementos Portland, Zaragoza, S. A., con 160; Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas de Zaragoza, con 6.800.

La representación Obrera de la Primera Sección será elegida por la Sociedad de Obreros Albañiles de Calahorra (Logroño), con 206 socios; Gremio de Obreros Albañiles de Haro, con 44; Unión del Ramo de la Construcción de Jaca, con 206; Sociedad de Obreros «La Edificación de Tauste» (Zaragoza), con 28; Sociedad de Albaniles y Peones El Trabajo», de Zaragoza, con 453.

La representación Patronal de

la Segunda Sección será elegida por Ereño y Comp., S. L., (Constructores de Obras), con 250 obreros, y Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas, con 3.600, ambas de Teruel; Sociedad de Obras y Construcciones, S. A., de Zaragoza, con 91; Vías y Riegos, S. A., con 180, también de Zaragoza; So-ciedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza, con 3.500; Cementos Portland, Zaragoza, Socie-dad Anónima, con 160, y Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas de Zaragoza,

El Jurado Mixto de Obras Públicas estará compuesto de dos Secciones, comprendiendo la primera todo lo referente a la Mancomunidad del Ebro, con jurisdicción sobre la Provincia de Zaragoza y las de Huesca y Logroño, y la segunda sobre las Provincias de Zaragoza y Teruel en todo aquello que no se re-fiera a la Mancomunidad del

Ebro.

Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio de Trabajo en unión de las actas de elección parcial.

#### Constitución del Jurado Mixto de Banca en Logroño

La Gaceta de 27 de enero próximo pasado inserta una Orden del Ministerio de Trabajo disponiendo que em Logroño y con jurisdicción provincial, se cree un Jurado Mixto de Banca, que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados Mixtos existente en dicha Capital.

Figurando inscripta en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo la Entidad Patronal «Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 219 empleados; así como las obreras «Agrupación de Emplea-dos de Banca de Calahorra», con 34 socios, y «Asociación de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y Similares de Lo-groño. con 98 (sólo los pertenecientes a Banca), a ellas corresponde la designación de sus respectivos Vocales en unión de las entidades patronales y obreras que en el piazo de veinte dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta, se inscriban en el Censo Electoral Social de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de mayo último.

Una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Zaragoza, 2 de febrero de 1932. -El Delegado regional de Trabajo, Agustín Péres Lizano.

# SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Nuevo Censo Electoral

CIRCULAR

407

Provietos ya todos los Ayuntamientos de la provincia del núme ro de ejemplares suficientes del Decreto e Instrucción para llevar a cabo, en fecha próxima, la formación del nuevo Censo Electoral; encarezco a todas las Autoridades, Organismos y personas que han de intervenir en diches trabajos, el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en uno y otra, cooperando en todo momento y con patriótico entusiasmo, para conseguir, con su essuerzo personal, que el Censo de varones y hembras que se va a formar, responda en esta provincia a los anhelos del Gobierno de la República.

Me permito recordar a todos los señores Alcaldes de la provincia, la obligación ineludible que tienen de cumplir y hacer cumplir muy especialmente, todos los preceptos contenidos en el artículo 7.º de la mencionada Instrucción, debiendo, de momento, y con la máxima ur gencia que sea posible, enviar a esta lefatura, los documentos que previene el apartado 2.º del citado artículo 7.º de la Instrucción.

Siendo las Juntas municipales del Censo de Población, las encargadas de efectuar esta inscripción de varones y hembras de 18 y más años, que ha de servir de base para la confección del nuevo Censo Electoral, los señores Secretarios de las mismas, velarán, con su acostumbrado celo, por el más exacto cumplimiento de los preceptos que integran las anteriores disposiciones y darán cumplimiento a cuantas ordenes reciban de esta Jefatura Provincial. Cuidarán asimismo, dichos Secretarios, de que sean expedidas, con referencia al día 1.º de manzo próximo, las certificaciones que exige el apartado b), del artículo 4º del Decreto, certificaciones que deben obrar en poder del que suscribe, en los diez primeros días del repetido mes de marze.

Tan pronto como se reciban en esta Dependencia de mi cargo, los boletines de inscripción de varones y hembras, se comunicará a todos los Municipios por Circular inserta en este periódico oficial, para que nombren un Comisionado que venga a recogerlos, al objeto de que, sin faltani pretexto alguno, estén en tedos los Ayuntamientos el día señalado para la inscripción, (1.º de marzo).

De antemano, espera esta Jefatura que, como tienen por costumbre en esta clase de trabajos, los Ayuntamientos de la provincia de Logroño, dando una prueba más de su meritísimo celo para corresponder a la confianza en ellos depositada por los poderes del Estado, coadyuvarán para que la inscripción que va a efectuarse, sea exacta en grado sumo, pues así lo exigen las circunstancias de momento, que tienden por todos los medios a consolidar la naciente República Española, es-

peranza de un venturoso porvenir próximo para nuestra anmada Petria.

Logroño, 8 de febrero de 1932.

—El Jefe Provincial de Estadística, Heraclio García.

# Tesorería de Hacienda

CESE DE AUXILIAR DE RECAUDACIÓN

371

Con arregio a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, han de sado en el cargo de Auxiliares del Recaudador de la zona de Murillo de Río Leza, don Lucas Caro Sáenz y don Cirilo Ezquerra Machín.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad.

Lograño, 4 de febrero de 1932. — El Tesorero de Hacienda, F. Arensana.

# Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

388

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para con-tratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Arnedo y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en esta Administración Principal y Oficina citada, con arreglo a lo precep-tuado en el párrafo 2.º del ar-tículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta que se presenten en las n encionadas Oficinas de Logroño y Arnedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de marzo próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar también en esta Administración Principal ante el Jefe de la misma, el 7 de dicho mes a las once.

Logroño, 5 de febrero de 1932. — El Administrador Principal, Angel Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de ARNEDO a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de...... pesetas.

# Administración de Justícia

EDICTO

Cédula de requerimiento

365

En este Juzgado de Primera Instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Sánchez, penden diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, sobre que se practique cierto requerimiento a don Antonio Aldazábal Areta, en las cuales aparece la siguiente:

Providencia — Juez Sr. Hino-jose; Juzgado de Primena Instan-cia del distrito de Chamberí. Madrid, siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno. Por repartido a este Juzgado el anterior escrito. Visto el poder que se acompaña otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador Alfonso Bilbao, al que se devolverá de-ja n do nota. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se selicita y lo dispuesto en los artícules 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 porque se rige dicho Bance, requiérase a don Antonio Aldazábal Areta para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencides 31 de diciembre de 1930 y 30 de junio del año actual, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres 194'73 pesetas, con más los intereses de demora. costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificandolo se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo cual se decretará a les quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos, dirigiéndose el oportuno exhorto. Lo manda y firma S. S.\*, doy fe.— Juan de Hinojosa. — Ante mí, Antonio Sanchez».

Librado que fué el exhorto acordado en la providencia antes inserta, ha sido devuelto sin haberse llevado a cabo el requerimiento expresado a don Antonio Aldazábal Areta, por haber fallecido, por lo cual, y a escrito de la parte actora, ha recaído la providencia que contiene el particular siguiente: «Y en méritos de las manifestaciones que contiene dicho escrito, según se solicita, hágase el requerimiento de pago acordado en providencia de siete de noviembre último, a los herederos o causahabientes de don Antonio Aldazábal Areta, por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre del Juzgado de Logroño e inserto en el Boletín Oficial de aquella provincia, librándose para ello el oportuno exhorto al referido Juzgado. Lo manda y firma S. S.\*: dev fe.-Hinojosa. - Ante mí, Antonio Sánchez».

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de don Antonio Aldazábal Areta, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos

treinta y dos. — El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Juan de Hinojosa.

EDICTO

385

Don Jesús Sáenz Blanco, Juez municipal de Pedroso,

Hace saber: Que el día 20 del actual mes de febrero y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el Juzgado municipal de esta villa, la subasta de una casa sita en este término municipal, calle de las Viñas, número 6, tasada en 400 pesetas, cuya finca procede de embargo hecho a don Juan Pérez y Pérez a instancia de don Amós López Novoa, en virtud de juicio celebrado en este Juzgado a instancia de don Amós López contra don Juan Pérez y Pérez y su esposa Segunda Blasco.

Para tomar parte en la subasta se pondrá sobre la mesa por lo menos el 10 por 100 del tipo de tasación y siendo de cuenta del rematante el importe del presente edicto y derechos de la subasta.

De no haber postor que cubra el precio de tasación se celebrará otra subasta a continuación de la primera con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Pedroso, 3 de febrero de 1932.

— El Juez municipal, Jesús Sáens.—P. S. M., Florentino Mansanedo, Secretario accidental.

# CEDULA DE CITACION

Por providencia del primero de febrero actual, dictada por el se-nor don Luis Moroy y Fernán-dez, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, que por hurto se sigue, contra Modesto Sancho Gabriel, en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Vigilancia por Joaquin Fraile Laguardia, ambos de veintiséis años de edad, solteros, jornaleros y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día veintinueve del actual y hora de las once y treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir los mismos con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto afecta a los mismos, y a quiénes les parará el perjuicio que hubiere lugar si no compareciesen, expido la presente en Logroño a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

#### REQUISITORIAS

383

Matea Jiménez Guerrero, mayor de edad, viuda, que residió en Madrid en la casa número 8, principal, izquierda, de la calle de José Marañón, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cervera del

# Inspección Provincial Veterinaria

Provincia de Logroño

PRIMBRA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado tiempo.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especia	Enfermos del mes an- terior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrifica- dos	Quedau
Fiebre aftosa	Calahorra Alfaro	Autol Aldeanueva de Ebro	Caprina Ovina	<b>*</b>	11 2	*	11 2	
TOME HOLD IN MOTERAL		Totales			13	***	13	,

Logroño, a 20 de enero de 1932. - El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Río Alhama, para recibirle decla ración y ofrecerle el procedimiento, como se hace p r medio del presente, en causa instruída con el número 1 de este año, sobre h llezgo del cadáver de su h jo Luis Jiménez Jiménez, de 22 años, so tero, jornalero y vecino de esta villa, que tuvo lugar el día 10 de enero pasado en ésta y en un pajar sito en el término de «San Miguel».

Y para su inserción en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cervera del Río Alhama a 4 de febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Jiménez Armijo -El Secretario, Conrado Sáens.

Apellidos y nombres de los procesados, Aliacar Pérez, Félix, y Gómez Hernández, Julián; naturales de Zaragoza, de 23 y 10 años de edad escretivos y 10 años de ed 19 años de edad respectivamente, jornaleros, domiciliados últimamente en Zaragoza; procesa-dos por estafa a la Compañía del Norte, en causa número 44 de 1931; comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de designar testi-gos para la insolvencia de los mismos y recibirles declaración o ampliación de indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, encargando a las autoridades de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos a disposición de este Juzgado en la Carcel del Partido, según lo dispuesto en el artículo 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos diez días empezarán a contarse desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales.

Haro, 6 de febrero de 1932.-El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

# Administración Municipal

**CONCURSO** 

Por término de quince días a contar desde el siguiente al de publicarse el presente en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, se abre concurso con arregio a las disposiciones vigentes, para cubrir la paza de Matrona Titular de este Municipio, con el sueldo anual de 495 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza, dirigirán las colicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que just fiquen Título, aptitudes y méritos a esta Alcaldía.

Villamediana, 1.º de febrero de 1932.-El Alcalde, Pedro García.

#### ANUNCIO

310

Confeccionado por la Junta del Repartimiento general de Utilidades el repartimiento para el primer semestre de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días, dentro de los cuales, se pueden formular las reclamaciones que haya lugar.

La Santa, 31 de enero de 1932. El Alcalde, Andrés Reinares.

### ANUNCIO

Formado el apéndice del padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos oportu-

Santa Coloma, 31 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Santa María.

#### ANUNCIO

355

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de Eva luación y Junta al efecto nombrada, a la confección del repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal, para el año actual de 1932, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término, por el expresado concepto, a que en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el Bolerín Oficial de esta provincia, presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el Boletín Oficial de la

San Millán de la Cogolla, 1 de febrero de 1932.—El Alcalde, José Camprovin.

#### EDICTO

Don Victorino Oñate Ortiz, Presidente de la Junta general de repartimiento de esta villa de Treviana,

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de Utilidades de esta localidad con arreglo a las leyes vigentes, para el año 1932, estará expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa por término de quince días y tres más, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que pueda ser examinado por les contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que se crean justas, fundándose siempre en hechos concretos, precisos y determinados y las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. al Presidente de esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Treviana, 2 de febrero de 1932. -El Presidente, Victorino Oña-

## **EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitanse del término municipal pueda examinarias y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días si- Imprenta Provincial - Logrobo

guientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo ne se admitirá reclamación nin-

Muro de Aguas, a 31 de enero de 1932. - El Alcalde, Victor Rueda.

### **EDICTO**

315

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones ante esta Corporación, y en el de otros quince días siguientes ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arre-glo al artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Briones, 30 de enero de 1932. -El Alcalde, José M. Villate.

#### SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla

El día 25 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la pública subasta de 26 sacos de cisco, 4 de carbón y dos cargas de leña de roble, bajo el tipo de cien pesetas, y con reglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolia, a 9 de febrero de 1932.—El Alcalde, P. O., German Pena.

# Ayuntamiento de Mansilla

El día 29 de febrero se subastarán en segunda subasta 200 estéreos de brezo en «Aranguecia», tasados en 120 pesetas, a las once de la mañana.

Más detalles en los Boletines Oficiales números 90 y 92 de 28 de julio y 1.º de agosto de 1931.

Mansilia, 4 de febrero de 1932. El Alcalde, Victoriano Canas.